ANÁLISIS TÉCNICO PRELIMINAR

No. Expediente: 0555-1PO2-22

I.- DATOS DE IDENTIFICACIÓN DE LA INICIATIVA	
1.- Nombre de la Iniciativa.	Que reforma, adiciona y deroga diversas disposiciones de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, a fin de otorgar mayores facultades a las entidades de fiscalización superior de los estados.
2.- Tema de la Iniciativa.	Ingresos y Hacienda.
3.- Nombre de quien presenta la Iniciativa.	Dip. Mauricio Cantú González y legisladores integrantes del Grupo Parlamentario.
4.- Grupo Parlamentario del Partido Político al que pertenece.	MORENA.
5.- Fecha de presentación ante el Pleno de la Cámara de Diputados.	30 de noviembre de 2022.
6.- Fecha de publicación en la Gaceta Parlamentaria.	11 de septiembre del 2022.
7.- Turno a Comisión.	Transparencia y Anticorrupción.

II.- SINOPSIS

Establecer las personas físicas y morales que celebran contratos de adquisición, arrendamientos, presentación de servicios, con los entes públicos o bien, que por cualquier circunstancia manejen, reciban, administren o tengan acceso a recursos públicos, sean materiales, humanos o financieros, observarán en el desempeño de sus actividades, los principios de profesionalismo, honradez, integridad, rendición de cuentas, eficacia y eficiencia. Agregar que la Auditoría Superior y las Entidades de fiscalización superior de las entidades federativas serán competentes para investigar faltas de particulares, derivado de sus atribuciones de fiscalización superior.

III.- ANÁLISIS DE CONSTITUCIONALIDAD

El derecho de iniciativa se fundamenta en la fracción II del artículo 71 y la facultad del Congreso de la Unión para legislar en la materia se sustenta en la fracción XXXI del artículo 73 en relación con los artículos 108 y 109, todos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

IV.- ANÁLISIS DE TÉCNICA LEGISLATIVA

La iniciativa cumple en general con los requisitos formales que se exigen en la práctica parlamentaria y que de conformidad con el artículo 78 del Reglamento de la Cámara de Diputados, son los siguientes:

Encabezado o título de la propuesta; planteamiento del problema que la iniciativa pretenda resolver; problemática desde la perspectiva de género, en su caso; argumentos que la sustenten; fundamento legal; denominación del proyecto de ley o decreto; ordenamientos a modificar; texto normativo propuesto; artículos transitorios; lugar; fecha, nombre y rúbrica del iniciador.

V.- CUADRO COMPARATIVO DEL TEXTO VIGENTE Y DEL TEXTO QUE SE PROPONE

TEXTO VIGENTE	TEXTO QUE SE PROPONE
LEY GENERAL DE RESPONSABILIDADES ADMINISTRATIVAS	**DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY GENERAL DE RESPONSABILIDADES ADMINISTRATIVAS.** **ÚNICO.** Se **reforman** los artículos 8, 10, 11, 13, 49, 50, 52, 54, 57, 58, 61, 63 bis, 64 ter, 65, 68, 69, 74, 88, 95, 100, 113, 118, 151, 168, 182, 186 bis, 188, 208, 213, 215, 216 y 221; se **adicionan** el artículo 7 bis y el artículo 186 bis; y se **deroga** el artículo 151, todos de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, para quedar como siguen:
No tiene correlativo	**Artículo 7 bis. Las personas físicas y morales que celebren contratos de adquisiciones, arrendamientos, prestación de servicios y obra pública con los Entes Públicos, o bien, que por cualquier circunstancia manejen, reciban, administren o tengan acceso a recursos públicos, sean materiales, humanos o financieros, observarán en el desempeño de sus actividades, los principios de profesionalismo, honradez, integridad, rendición de cuentas, eficacia y eficiencia.**
Artículo 8. Las autoridades de la Federación y las entidades federativas concurrirán en el cumplimiento del objeto y los objetivos de esta Ley.	Artículo 8. Las autoridades de la Federación, las entidades federativas, **así como de los Municipios**, concurrirán en el cumplimiento del objeto y los objetivos de esta Ley.

Artículo 10. Las Secretarías y los Órganos internos de control, y sus homólogas en las entidades federativas tendrán a su cargo, en el ámbito de su competencia, la investigación, substanciación y calificación de las Faltas administrativas.	Artículo 10. Las Secretarías y los Órganos internos de control, y sus homólogas en las entidades federativas **y los Municipios**, tendrán a su cargo, en el ámbito de su competencia, la investigación, substanciación y calificación de las Faltas administrativas. … … …
Artículo 11. La Auditoría Superior y las Entidades de fiscalización superior de las entidades federativas serán competentes para investigar y substanciar el procedimiento por las faltas administrativas graves.	Artículo 11. La Auditoría Superior y las Entidades de fiscalización superior de las entidades federativas serán competentes para investigar y substanciar el procedimiento por las faltas administrativas graves **y faltas de particulares, derivado de sus atribuciones de fiscalización superior.**
En caso de que la Auditoría Superior y las Entidades de fiscalización superior de las entidades federativas detecten posibles faltas administrativas no graves darán cuenta de ello a los Órganos internos de control, según corresponda, para que continúen la investigación respectiva y promuevan las acciones que procedan.	En caso de que la Auditoría Superior y las Entidades de fiscalización superior de las entidades federativas detecten posibles faltas administrativas no graves darán cuenta de ello, **en cualquier momento**, **a las Secretarías o a los** Órganos internos de control, según corresponda, para que continúen la investigación respectiva y promuevan las acciones que procedan. **En caso de que las Secretarías o los Órganos Internos de control determinen de sus investigaciones posibles Faltas administrativas graves continuarán ellos mismos las investigaciones respectivas y, en su caso, emitirán el Informe de Presunta Responsabilidad Administrativa que proceda y lo promoverán ante el Tribunal en los términos de esta Ley.**
...	…

Artículo 13. Cuando las Autoridades investigadoras determinen que de los actos u omisiones investigados se desprenden *tanto la comisión de faltas administrativas graves como no graves* por el mismo servidor público, por lo que hace a las Faltas administrativas graves substanciarán el procedimiento en los términos previstos en esta Ley, a fin de que sea el Tribunal el que imponga la sanción que corresponda a dicha falta. Si el Tribunal determina que se cometieron *tanto faltas administrativas graves, como faltas administrativas* no graves, al graduar la sanción que proceda tomará en cuenta la comisión *de éstas últimas.*	Artículo 13. Cuando las Autoridades investigadoras determinen que de los actos u omisiones investigados se desprenden **diversas faltas administrativas graves o no graves** por el mismo servidor público, por lo que hace a las Faltas administrativas graves substanciarán el procedimiento en los términos previstos en esta Ley, a fin de que sea el Tribunal el que imponga la sanción que corresponda a dicha falta. Si el Tribunal determina que se cometieron **diversas faltas administrativas graves** o no graves, al graduar la sanción que proceda tomará en cuenta la comisión de **las faltas diversas.**
Artículo 14. Cuando los actos u omisiones de los Servidores Públicos materia de denuncias, queden comprendidos en más de uno de los casos sujetos a sanción y previstos en *el* artículo 109 de la Constitución, los procedimientos respectivos se desarrollarán en forma autónoma según su naturaleza y por la vía procesal que corresponda, debiendo las autoridades a que alude el artículo 9 de esta Ley turnar las denuncias a quien deba conocer de ellas. No podrán imponerse dos veces por una sola conducta sanciones de la misma naturaleza. … **Artículo 49**. …	Artículo 14. Cuando los actos u omisiones de los Servidores Públicos materia de denuncias, queden comprendidos en más de |uno de los casos sujetos a sanción y previstos en **los artículos 21** y 109 de la Constitución, los procedimientos respectivos se desarrollarán en forma autónoma según su naturaleza y por la vía procesal que corresponda, debiendo las autoridades a que alude el artículo 9 de esta Ley turnar las denuncias a quien deba conocer de ellas. No podrán imponerse dos veces por una sola conducta sanciones de la misma naturaleza. … Artículo 49. Incurrirá en Falta administrativa no grave el servidor público cuyos actos u omisiones incumplan o transgredan lo contenido en las obligaciones siguientes:

I. Cumplir con las funciones, atribuciones y comisiones encomendadas, *observando en su desempeño* disciplina y respeto, tanto a los demás Servidores Públicos como a los particulares con los que llegare a tratar, en los términos que se establezcan en el código de ética a que se refiere el artículo 16 de esta Ley;	I. Cumplir con las funciones, atribuciones y comisiones encomendadas. **También incurrirán en Falta administrativa no grave el servidor público que, en el desempeño de sus funciones, no observe** disciplina y respeto, tanto a los demás Servidores Públicos como a los particulares con los que llegare a tratar, en los términos que se establezcan en el código de ética a que se refiere el artículo 16 de esta Ley;
II. a la **X**. ...	II. a X. …
No tiene correlativo	**XI. Abstenerse de cualquier acto u omisión que implique incumplimiento de cualquier disposición legal, reglamentaria o administrativa relacionada con el servicio público;** **XII. Actuar conforme a las leyes, reglamentos y demás disposiciones jurídicas, en materia de adquisiciones, arrendamientos, contratación de servicios y obra pública, que al efecto resulten aplicables.** **XIII. Presentar la Cuenta Pública ante las autoridades correspondientes, dentro del plazo que fijen para tal efecto las disposiciones aplicables.**
...	…
Artículo 50. También se considerará Falta administrativa no grave, los daños y perjuicios que, de manera *culposa* o	Artículo 50. También se considerará Falta administrativa no grave, los daños y perjuicios que, de manera negligente

negligente y sin incurrir en alguna de las faltas administrativas graves señaladas en el Capítulo siguiente, cause un servidor público a la Hacienda Pública o al patrimonio de un Ente público. ... ... **Artículo 52**. ... También incurrirá en cohecho, el servidor público que se abstenga de devolver el pago en demasía de su legítima remuneración de acuerdo *a los tabuladores* que al efecto resulten aplicables, dentro de los 30 días naturales siguientes a su recepción. **Artículo 54**. Será responsable de desvío de recursos públicos el servidor público que autorice, solicite o realice actos para la asignación o desvío de recursos públicos, sean materiales, humanos o financieros, *sin fundamento jurídico o en contraposición a las normas aplicables.* Se considerará desvío de recursos públicos, el otorgamiento o autorización, para sí o para otros, del pago de una remuneración en contravención *con los tabuladore*s que al efecto resulten aplicables, así como el otorgamiento o autorización, para sí o para otros, de pagos de jubilaciones, pensiones o haberes de retiro, liquidaciones por servicios prestados, préstamos o créditos que no estén previstos en ley, decreto legislativo, contrato colectivo, contrato ley o condiciones generales de trabajo.	y sin incurrir en alguna de las faltas administrativas graves señaladas en el Capítulo siguiente, cause un servidor público a la Hacienda Pública o al patrimonio de un Ente público. … … … Artículo 52. … También incurrirá en cohecho, el servidor público que se abstenga de devolver el pago en demasía de su legítima remuneración de acuerdo **con los instrumentos jurídicos** que al efecto resulten aplicables, dentro de los 30 días naturales siguientes a su recepción. Artículo 54. Será responsable de desvío de recursos públicos el servidor público que autorice, solicite o realice actos para la asignación o desvío de recursos públicos **a fines distintos a la función pública**, sean materiales, humanos o financieros. **También** se considerará desvío de recursos públicos, el otorgamiento o autorización, para sí o para otros, del pago de una remuneración en contravención **a los instrumentos jurídicos** que al efecto resulten aplicables, así como el otorgamiento o autorización, para sí o para otros, de pagos de jubilaciones, pensiones o haberes de retiro, liquidaciones por servicios prestados, préstamos o créditos que no estén previstos en ley, decreto legislativo,

	contrato colectivo, contrato ley o condiciones generales de trabajo.
...	…
Artículo 57. Incurrirá en abuso de funciones la persona servidora o servidor público que ejerza atribuciones que no tenga conferidas o se valga de las que tenga, para realizar o inducir actos u omisiones arbitrarios, *para generar* un beneficio para sí o para las personas a las que se refiere el artículo 52 de esta Ley o para causar perjuicio a alguna persona o al servicio público; así como cuando realiza por sí o a través de un tercero, alguna de las conductas descritas en el artículo 20 Ter, de la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia.	Artículo 57. Incurrirá en abuso de funciones la persona servidora o servidor público que ejerza atribuciones que no tenga conferidas o se valga de las que tenga, para realizar o inducir actos u omisiones arbitrarios, c**on los que se** genere un beneficio para sí **o para terceros sin tener derecho a ello, o se cause** perjuicio a alguna persona o al servicio público; así como cuando realiza por sí o a través de un tercero, alguna de las conductas descritas en el artículo 20 Ter, de la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia.
Artículo 58. …	Artículo 58. …
Al tener conocimiento de los asuntos mencionados en el párrafo anterior, el servidor público informará tal situación al jefe inmediato o al órgano que determine las disposiciones aplicables de los entes públicos, solicitando sea excusado de participar en cualquier forma en la atención, tramitación o resolución de los mismos.	Al tener conocimiento de los asuntos mencionados en el párrafo anterior, el servidor público informará **por escrito** tal situación al jefe inmediato o al órgano que determine las disposiciones aplicables de los entes públicos, solicitando sea excusado de participar en cualquier forma en la atención, tramitación o resolución de los mismos.
...	…
Artículo 61. Cometerá tráfico de influencias el servidor público que *utilice* la posición que su empleo, cargo o comisión le confiere *para inducir* a que otro servidor público efectúe, retrase u omita realizar algún acto de su competencia, *para generar* cualquier beneficio, provecho	Artículo 61. Cometerá tráfico de influencias el servidor público que **se valga de** la posición que su empleo, cargo o comisión le confiere **y con ella induzca** a que otro servidor público efectúe, retrase u omita realizar algún acto de su competencia, **con el que se genere** cualquier

o ventaja para sí o para alguna de las personas a que se refiere el artículo 52 de esta Ley.	beneficio, provecho o ventaja para sí o para alguna de las personas a que se refiere el artículo 52 de esta Ley.
...	…
Artículo 63 Bis. Cometerá nepotismo el servidor público que, *valiéndose de las atribuciones o facultades de su empleo, cargo o comisión, directa o indirectamente*, designe, nombre o intervenga *para que se contrate* como personal de confianza, de estructura, de base o por honorarios en el ente público en que ejerza sus funciones, a personas con las que tenga lazos de parentesco por consanguinidad hasta el cuarto grado, de afinidad hasta el segundo grado, o vínculo de matrimonio o concubinato.	Artículo 63 Bis. Cometerá nepotismo el servidor público que, **directa o indirectamente**, designe, nombre o intervenga **de cualquier forma para que se contrate** como personal de confianza, de estructura, de base o por honorarios en el ente público en que ejerza sus funciones, a personas con las que tenga lazos de parentesco por consanguinidad hasta el cuarto grado, de afinidad hasta el segundo grado, o vínculo de matrimonio o concubinato.
...	..
Artículo 64 Ter. Es falta administrativa grave, la omisión de enterar las cuotas, aportaciones, cuotas sociales o descuentos ante el Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado, en los términos que señalan los artículos 21 y 22 de la Ley del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado.	Artículo 64 ter. Es falta administrativa grave, la omisión de enterar las cuotas, aportaciones, cuotas sociales o descuentos ante el Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado **y sus homologas en las entidades federativas**, en los términos que señalan los artículos 21 y 22 de la Ley del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los trabajadores del Estado, **o bien, aquellas análogas que se encuentren previstas en las legislaciones de las Entidades Federativas.**
Artículo 65. Los actos de particulares previstos en el presente Capítulo se consideran vinculados a faltas administrativas graves, por lo que su comisión será sancionada en términos de esta Ley.	Artículo 65. Los actos de particulares previstos en el presente Capítulo se consideran vinculados a faltas administrativas graves, por lo que su comisión será sancionada en términos de esta Ley, **lo anterior en**

	estricto apego a los principios y directrices previstos en el artículo 7 Bis de la presente Ley.
... ...	… …
Artículo 68. Incurrirá en tráfico de influencias para inducir a la autoridad el particular que use su influencia, poder económico o político, real o ficticio, sobre cualquier servidor público, con el propósito de obtener para sí o para un tercero un beneficio o ventaja, *o para causar* perjuicio a alguna persona o al servicio público, con independencia de la aceptación del servidor o de los Servidores Públicos o del resultado obtenido.	Artículo 68. Incurrirá en tráfico de influencias el particular que use su influencia, poder económico o político, real o ficticio, sobre cualquier servidor público, con el propósito de obtener para sí o para un tercero un beneficio o ventaja, **o que cause** perjuicio a alguna persona o al servicio público, con independencia de la aceptación del servidor o de los Servidores Públicos o del resultado obtenido.
Artículo 69. Será responsable de utilización de información falsa el particular que presente documentación o información falsa o alterada, o simulen el cumplimiento de requisitos o reglas establecidos en los procedimientos administrativos, con el propósito de lograr una autorización, un beneficio, una ventaja o de perjudicar a persona alguna.	Artículo 69. Será responsable de utilización de información falsa el particular que presente documentación o información falsa o alterada, o simulen el cumplimiento de requisitos o reglas establecidos en los procedimientos administrativos, con el propósito de lograr una autorización, un beneficio, una ventaja o de perjudicar a persona alguna **o que con ellos provoque un daño o perjuicio al servicio público.**
... ...	… (…)
Artículo 74. …	Artículo 74. Para el caso de Faltas administrativas no graves, las facultades de las Secretarías o de los Órganos internos de control para imponer las sanciones prescribirán en tres años, contados a partir del día siguiente al que se hubieren cometido las infracciones, o a partir del momento en que hubieren cesado.

...	Cuando se trate de Faltas administrativas graves o Faltas de particulares, el plazo de prescripción será de siete años, contados en los mismos términos del párrafo anterior.
...	Si se dejare de actuar en los procedimientos de responsabilidad administrativa originados con motivo de la admisión del citado informe, y como consecuencia de ello se produjera la caducidad de la instancia, la prescripción se reanudará desde el día en que se admitió el Informe de Presunta Responsabilidad Administrativa.
...	En ningún caso, en los procedimientos de responsabilidad administrativa podrá dejar de actuarse por más de seis meses sin causa justificada; en caso de actualizarse dicha inactividad, se decretará, a solicitud del presunto infractor, la caducidad de la instancia.
...	Los plazos a los que se refiere el presente artículo se computarán en días naturales.
...	(…)
Artículo 88. La persona que haya realizado alguna de las Faltas administrativas graves o Faltas de particulares, o bien, se encuentre participando en su realización, podrá confesar su responsabilidad con el objeto de acogerse al beneficio de reducción de sanciones que se establece en el artículo siguiente. Esta confesión se podrá hacer ante la Autoridad investigadora.	Artículo 88. La persona que haya realizado alguna de las Faltas administrativas graves o Faltas de particulares, o bien, se encuentre participando en su realización, podrá confesar su responsabilidad con el objeto de acogerse al beneficio de reducción de sanciones que se establece en el artículo siguiente. Esta confesión se podrá hacer ante la Autoridad investigadora, **en presencia de una persona profesional del derecho que lo asista legalmente, sin que se entienda que la Autoridad investigadora esté**

	obligada a emplazar a persona alguna durante la investigación.
…	(…)
Artículo 95. …	95. Las autoridades investigadoras tendrán acceso a la información necesaria para el esclarecimiento de los hechos, con inclusión de aquélla que las disposiciones legales en la materia consideren con carácter de reservada o confidencial, siempre que esté relacionada con la comisión de infracciones a que se refiere esta Ley, con la obligación de mantener la misma reserva o secrecía, conforme a lo que determinen las leyes.
Para el cumplimiento de las atribuciones de las autoridades investigadoras, durante el desarrollo de investigaciones por faltas administrativas graves, no les serán oponibles las disposiciones dirigidas a proteger la secrecía de la información en materia fiscal bursátil, fiduciario o la relacionada con operaciones de depósito, administración, ahorro e inversión de recursos monetarios. Esta información conservará su calidad en los expedientes correspondientes, para lo cual se celebrarán convenios de colaboración con las autoridades correspondientes. Las autoridades encargadas de la investigación, por conducto de su titular, podrán ordenar la práctica de visitas de verificación, las cuales se sujetarán a lo previsto en la Ley Federal de Procedimiento Administrativo y sus homólogas en las entidades federativas.	Para el cumplimiento de las atribuciones de las autoridades investigadoras, durante el desarrollo de investigaciones por faltas administrativas graves, no les serán oponibles las disposiciones dirigidas a proteger la secrecía de la información en materia fiscal bursátil, fiduciario o la relacionada con operaciones de depósito, administración, ahorro e inversión de recursos monetarios. Esta información conservará su calidad en los expedientes correspondientes, para lo cual se celebrarán convenios de colaboración con las autoridades correspondientes. Las autoridades encargadas de la investigación, por conducto de su titular, podrán ordenar la práctica de visitas de verificación, las cuales se sujetarán a lo previsto en la Ley Federal de Procedimiento Administrativo y sus homólogas en las entidades federativas.

Artículo 100. Concluidas las diligencias de investigación, las autoridades investigadoras procederán al análisis de los hechos, así como de la información recabada, a efecto de determinar la existencia o inexistencia de actos u omisiones que la ley señale como falta administrativa y, en su caso, calificarla como grave o no grave.	Artículo 100. …
...	…
Si no se encontraren elementos suficientes para demostrar la existencia de la infracción y la presunta responsabilidad del infractor, se emitirá un acuerdo *de* conclusión y archivo del expediente, sin perjuicio de que pueda abrirse nuevamente la investigación si se presentan nuevos indicios o pruebas y no hubiere prescrito la facultad para sancionar. Dicha determinación, en su caso, se notificará a los Servidores Públicos y particulares sujetos a la investigación, así como a los denunciantes cuando éstos fueren identificables, dentro los diez días hábiles siguientes a su emisión.	Si no se encontraren elementos suficientes para demostrar la existencia de la infracción y la presunta responsabilidad del infractor, o se actualice la prescripción de la responsabilidad administrativa, se emitirá **un** acuerdo de conclusión y archivo del expediente, sin perjuicio de que pueda abrirse nuevamente la investigación si se presentan nuevos indicios o pruebas y no hubiere prescrito la facultad para sancionar. Dicha determinación, en su caso, se notificará a los Servidores Públicos y particulares sujetos a la investigación, así como a los denunciantes cuando éstos fueren identificables, dentro de los diez días hábiles siguientes a su emisión, **en caso de no ser localizables dichos sujetos procesales se procederá a la notificación por estrados.**
...	(…)
Artículo 113. La admisión del Informe de Presunta Responsabilidad Administrativa interrumpirá los plazos de prescripción señalados en el artículo 74 de esta Ley y fijará la materia del procedimiento de responsabilidad administrativa.	Artículo 113. La admisión del Informe de Presunta Responsabilidad Administrativa fijará la materia del procedimiento de responsabilidad administrativa. **El emplazamiento al presunto responsable interrumpirá los plazos de prescripción señalados en el artículo 74 de esta Ley.**

...	(…)
Artículo 151*. La Autoridad resolutora podrá interrogar libremente a los testigos, con la finalidad de esclarecer la verdad de los hechos.*	**Artículo 151. Se deroga**
...	(…)
Artículo 168. Quienes sean propuestos como peritos deberán tener título en la ciencia, arte, técnica, oficio, industria o profesión a que pertenezca la cuestión sobre la que han de rendir parecer, siempre que la ley exija dicho título para su ejercicio. En caso contrario, podrán ser autorizados por la autoridad resolutora para actuar como peritos, quienes a su juicio cuenten con los conocimientos y la experiencia para emitir un dictamen sobre la cuestión.	Artículo 168. Quienes sean propuestos como peritos deberán tener título en la ciencia, arte, técnica, oficio, industria o profesión a que pertenezca la cuestión sobre la que han de rendir parecer, siempre que la ley exija dicho título para su ejercicio**, así como encontrarse legalmente autorizados para desempeñarse con tal carácter, por la autoridad competente que en su caso señalen las legislaciones aplicables.** En caso contrario, podrán ser autorizados por la autoridad resolutora para actuar como peritos, quienes a su juicio cuenten con los conocimientos y la experiencia para emitir un dictamen sobre la cuestión.
...	(…)
Artículo 182. Aquellos incidentes que no tengan señalado una tramitación especial se promoverán mediante un escrito *de cada parte, y tres días para resolver. En caso de que se ofrezcan pruebas, se hará en el escrito de presentación respectivo. Si tales pruebas no tienen relación con los hechos controvertidos en el incidente, o bien, si la materia del incidente solo versa sobre puntos de derecho, la Autoridad substanciadora o resolutora del*	Artículo 182. Aquellos incidentes que no tengan señalada una tramitación especial se promoverán mediante escrito **que deberá presentarse dentro de los 5 días hábiles siguientes a la notificación del acto, teniendo la autoridad que emitió el acto, tres días para resolver sobre su admisión y dar vista a las partes señaladas en el artículo 116 de esta ley. En caso de que se**

asunto, según sea el caso, desechará las pruebas ofrecidas. En caso de admitir las pruebas se fijará una audiencia dentro de los diez días hábiles siguientes a la admisión del incidente donde se recibirán las pruebas, se escucharán los alegatos de las partes y se les citará para oír la resolución que corresponda.	**ofrezcan pruebas, se hará en el escrito de presentación respectivo.**
No tiene correlativo	**Si tales pruebas no tienen relación con los hechos controvertidos en el incidente, o bien, si la materia del incidente solo versa sobre puntos de derecho, la Autoridad que conozca del incidente desechará las pruebas ofrecidas. Concluido el plazo para que las partes manifiesten lo que a su interés convenga, se fijará fecha en un plazo no mayor a diez días hábiles para que tenga verificativo la audiencia incidental, en la que se proveerá respecto del desahogo de las pruebas, se escucharán los alegatos de las partes y dentro de los cinco días hábiles siguientes se emitirá la resolución, por parte de la autoridad que conoció del incidente.**
…	(…)
No tiene correlativo	**Artículo 186 Bis. El desglose será procedente cuando de las diligencias de investigación se advierta que dos o más personas participaron en la comisión de una o más Faltas administrativas y que éstas no se encuentren directamente relacionadas entre sí.**
…	(…)

Artículo 188. Las notificaciones podrán ser hechas a las partes personalmente o por los estrados de la Autoridad substanciadora o, en su caso, de la resolutora.	Artículo 188. Las notificaciones podrán ser hechas a las partes personalmente o por los estrados de la Autoridad Investigadora, Autoridad substanciadora o, en su caso, de la resolutora, **y, tratándose de la primera notificación al presunto responsable para que comparezca a la celebración de la audiencia inicial, también se realizará por medio de edictos, publicando la determinación respectiva por tres ocasiones consecutivas, de tres en tres días, en el Diario Oficial de la Federación o en los periódicos oficiales de las entidades federativas, según corresponda.**
Artículo 208. En los asuntos relacionados con Faltas administrativas no graves, se deberá proceder en los términos siguientes:	Artículo 208. …
I. …	I. …
II. En el caso de que la Autoridad substanciadora admita el Informe de Presunta Responsabilidad Administrativa, ordenará el emplazamiento del presunto responsable, debiendo citarlo para que comparezca *personalmente a la celebración de la audiencia inicial, señalando con precisión el día, lugar y hora en que tendrá lugar dicha audiencia,* así como la autoridad ante la que se llevará a cabo. Del mismo modo, le hará saber el derecho que tiene de no declarar contra de sí mismo ni a declararse culpable; de defenderse personalmente o ser asistido por un defensor perito en la materia y que, de no contar con un defensor, le será nombrado un defensor de oficio;	II. En el caso de que la Autoridad substanciadora admita el Informe de Presunta Responsabilidad Administrativa, ordenará el emplazamiento del presunto responsable, debiendo citarlo para que comparezca **de manera presencial, por escrito o a través de apoderado o representante legal a la celebración de la audiencia inicial, señalando con precisión el día, lugar y hora en que tendrá lugar dicha audiencia**, así como la autoridad ante la que se llevará a cabo.

	Del mismo modo, le hará saber el derecho que tiene de no declarar contra de sí mismo ni a declararse culpable; de defenderse personalmente o ser asistido por un defensor perito en la materia y que, de no contar con un defensor, le será nombrado un defensor de oficio. **En caso de que el presunto responsable decidiera defenderse por sí mismo, rechazando el nombramiento de un defensor de oficio, la autoridad substanciadora le hará saber que podría traer como consecuencia el menoscabo de derechos sustantivos y adjetivos que le asisten en el procedimiento, trascendiendo, incluso, al resultado del fallo que, en su caso, dicte la autoridad resolutora.**
No tiene correlativo	**De no comparecer el presunto responsable a la referida audiencia inicial, se tendrá por precluido su derecho para ofrecer pruebas y realizar las manifestaciones que estime pertinentes;**
	III. Entre la fecha del emplazamiento y la de la audiencia inicial deberá mediar un plazo no menor de diez ni mayor de quince días hábiles. El diferimiento de la audiencia sólo podrá otorgarse por causas de caso fortuito o de fuerza mayor debidamente justificadas;
IV. a la **XI**. …	IV. a XI. …
No tiene correlativo	**La autoridad substanciadora del asunto podrá ordenar la realización de diligencias para mejor proveer, sin que por ello se entienda abierta de nuevo la investigación, disponiendo la práctica o**

	ampliación de cualquier diligencia, siempre que resulte pertinente para la realización de las atribuciones que esta Ley le confiere.
…	**(…)**
Artículo 213. El recurso de reclamación procederá en contra de las resoluciones de las autoridades *substanciadoras o resolutoras* que admitan, desechen o tengan por no presentado el Informe de Presunta Responsabilidad Administrativa, la contestación o alguna prueba; las que decreten o nieguen el sobreseimiento del procedimiento de responsabilidad administrativa antes del cierre de instrucción; y aquéllas que admitan o rechacen la intervención del tercero interesado.	Artículo 213. El recurso de reclamación procederá en contra de las resoluciones de las autoridades **emisoras** que admitan, desechen o tengan por no presentado el Informe de Presunta Responsabilidad Administrativa, la contestación o alguna prueba; las que decreten o nieguen el sobreseimiento del procedimiento de responsabilidad administrativa antes del cierre de instrucción; y aquéllas que admitan o rechacen la intervención del tercero interesado.
…	(…)
Artículo 215. Las resoluciones emitidas por los Tribunales, podrán ser impugnadas por los *responsables* o por los terceros, mediante el recurso de apelación, ante la instancia y conforme a los medios que determinen las leyes orgánicas de los Tribunales.	Artículo 215. Las resoluciones emitidas por los Tribunales, podrán ser impugnadas por los responsables, **la autoridad investigadora** o por los terceros, mediante el recurso de apelación, ante la instancia y conforme a los medios que determinen las leyes orgánicas de los Tribunales.
… …	… …
Artículo 216. Procederá el recurso de apelación contra las resoluciones siguientes:	Artículo 216. Procederá el recurso de apelación contra **los acuerdos, así como contra** las resoluciones siguientes:
I. a la **II**. …	I. a II. …

... **Artículo 221**. Las *sentencias definitivas* que emitan los Tribunales de las entidades federativas, podrán ser impugnadas por las Secretarías, los Órganos internos del control o las entidades de fiscalización locales competentes, en los términos que lo prevean las leyes locales.	(…) Artículo 221. Las **resoluciones** que emitan los Tribunales de las entidades federativas podrán ser impugnadas por las Secretarías, los Órganos internos del control o las entidades de fiscalización locales competentes, en los términos que lo prevean las leyes locales.
	TRANSITORIOS. **PRIMERO.** El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación. **SEGUNDO.** La Auditoria Superior de la Federación y las Entidades de Fiscalización Superior de los Estados tendrán un plazo de 180 días para emitir sus lineamientos, manuales y demás normativa interna para facilitar la aplicación del presente decreto.

Alejandro Contreras